Junta de Andalucía

Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

RESOLUCIÓN 148/2025 DE RECLAMACIÓN EN MATERIA DE DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Reclamación	22/2025
Persona reclamante	XXXXX
Representante	XXXXX
Entidad reclamada	Ayuntamiento de Fuengirola
Artículos	32 y 33 LTPA; 20 y 24 LTAIBG
Normativa y abreviaturas	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

ANTECEDENTES

Primero. Presentación de la reclamación.

Mediante escrito presentado el 12 de enero de 2025 la persona reclamante, interpone ante este CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA (en adelante Consejo) Reclamación en materia de acceso a la información pública contra la entidad reclamada, al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y del artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA).

Segundo. Antecedentes a la reclamación.

1. La persona reclamante presentó el 17 de septiembre de 2024, (registro de entrada n.º *nnnnn*), ante la entidad reclamada, solicitud de acceso a información en los siguientes términos:

> *"En el Partido Animalista PACMA hemos tenido conocimiento de que el próximo sábado 21 de septiembre se ha programado en el municipio de Fuengirola el evento «Fuengirola a caballo», donde se celebrarán espectáculos ecuestres, concurso de enganches, paseos de amazonas, concurso de atalaje y vestimenta, y también, como novedad este año, van a tener el «I Concurso de Atalaje y Tradición».*
>
> *"Según la información publicada en la web del propio Ayuntamiento, la jornada se llevará a cabo desde las 11:00 hasta las 22:00 horas en diferentes ubicaciones del municipio y ha sido programada por el propio Ayuntamiento junto con el Comité Hípico de Fuengirola, contando también con la Peña Caballista de Fuengirola, el Club de Enganches Costa del Sol, la Federación de Peñas de Fuengirola, el Club Hípico El Ranchito y el Club Hípico Dana para la organización de las distintas actividades.*
>
> *(...)*

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

“Por todo ello, desde PACMA, solicitamos a este Ayuntamiento que dejen de celebrarse este tipo de actividades en las que se fomenta la explotación animal y se sustituyan por alternativas de ocio respetuosas con los animales y la naturaleza.

“Así mismo, en base al derecho y legitimación que concede la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, nos remitan el expediente administrativo que incluya los permisos, autorizaciones y bases reguladoras de todos los espectáculos ecuestres, exhibiciones y concursos que se vayan a celebrar así como los certificados sanitarios de todos los animales que vayan a participar en las actividades programadas y copia telemática de toda la documentación referente a la celebración del evento «Fuengirola a caballo»”.

2. La entidad reclamada contestó a esta petición mediante oficio de fecha 20 de septiembre de 2024 al que adjuntaba informe del veterinario del Comité Hípico.

Esta respuesta se aporta por la persona reclamante junto a su escrito de reclamación, si bien no constaba la fecha de notificación de la misma.

3. En su reclamación, la persona reclamante manifiesta no haber recibido respuesta a la solicitud de información presentada.

Tercero. Tramitación de la reclamación.

1. El 15 de enero de 2025 el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio del procedimiento para la resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó a la entidad reclamada copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación.

2. El 29 de enero de 2025 la entidad reclamada presenta escrito de respuesta a este Consejo, en el que se incluye cierta documentación relacionada con la petición de información.

3. Requerida por este Consejo, la entidad reclamada aporta el 7 de febrero de 2025 la documentación acreditativa de la recepción, por parte de la persona reclamante, del oficio de respuesta de fecha 20 de septiembre de 2024 , constando aceptación electrónica el 23 de septiembre de 2024 a las 11:27:39 horas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Sobre la competencia para la resolución de la reclamación.

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 24 LTAIBG y 33 LTPA, en relación con lo dispuesto en el artículo 3.1.d) LTPA, al ser la entidad reclamada una entidad local de Andalucía, el conocimiento de la presente reclamación está atribuido a la competencia de este Consejo.

2. La competencia para la resolución reside en el Director de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1. b) LTPA.

3. Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, *“[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”*, con las

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Sobre el cumplimiento del plazo en la presentación de la reclamación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 24.2 LTAIBG la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (LPAC).

Sobre el plazo máximo de resolución, el artículo 32 LTPA establece que las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En el ámbito de la entidad reclamada, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, salvo que la entidad hubiera establecido uno menor.

Sobre el silencio administrativo, establece el artículo 20.4 LTAIBG que transcurrido del plazo máximo de resolución sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada. A su vez, los artículos 20.1 LTAIBG y artículo 32 LTPA establecen que el plazo máximo de resolución podrá ampliarse por el mismo plazo, respectivamente, en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

2. En el presente supuesto, de la documentación obrante en el expediente se desprende que la entidad reclamada notificó la respuesta a la solicitud el 23 de septiembre de 2025, a las 11:27 horas. Sin embargo, la reclamación no fue presentada hasta el 12 de enero de 2025 por lo que es claro que había transcurrido el plazo previsto en el artículo 24.2 LTAIBG para su interposición, procediendo consecuentemente su inadmisión.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir a trámite la reclamación por haber sido presentada fuera de plazo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y
PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

La resolución original consta firmada electrónicamente

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo